

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y HUAWEI TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.R.L. (HUAWEI).

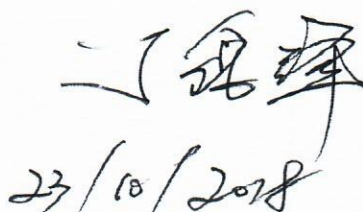
Entre el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-50891-5, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo, **Luis Henry Molina Peña**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0065898-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, institución que en lo adelante del presente acto se denominará como **"INDOTEL"** o por su nombre completo;

De la otra parte, **HUAWEI TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.R.L., (HUAWEI)** una compañía formada bajo las leyes de la República Dominicana y registrada bajo el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 130-66814-2, con domicilio social en la Torre Solazar, ubicada en la Av. Gustavo Mejía Ricart, No. 54, del sector Ensanche Naco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **Ding Xinfeng**, en su calidad de Gerente General, de nacionalidad china, mayor de edad, titular del pasaporte número G61954873, domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que de ahora en adelante en el presente acto se denominará como **HUAWEI** o por su nombre completo;

Cuando en lo adelante el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **HUAWEI TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.R.L.**, sean referidos de manera conjunta se denominarán **"LAS PARTES"**, quien de manera libre y voluntaria han acordado celebrar el presente Convenio Marco para cooperar y avanzar en el desarrollo de programas de intercambio académico, de conformidad con los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), fue creado el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de



23/10/2018

entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

Que el **INDOTEL** fue creado con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación a las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147, numeral 3, lo siguiente: *“La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”*.

Que el **INDOTEL** tiene como visión ser un regulador dinámico que garantiza la inclusión digital, el acceso universal a servicios de telecomunicaciones de calidad, teniendo dentro de sus metas “Lograr acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC)” el cual es el objetivo específico 3.3.5., del Tercer Eje Estratégico de la Estrategia Nacional de Desarrollo, 2030, aprobada por la Ley No. 1-12.

Que el Decreto Núm. 258-16, de fecha 16 de septiembre del 2016, en su artículo 1, reza de la siguiente manera: “Se crea el programa República Digital, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las Tecnologías de la Información y Comunicación, en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos”.

Que **HUAWEI** es un proveedor completo de soluciones integrales en el campo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) y realizará todos los esfuerzos y gestiones pertinentes para apoyar a **INDOTEL**.

Que el presente Convenio Marco tiene como objetivo fortalecer las relaciones de cooperación tecnológica, científica y académica entre **INDOTEL** y **HUAWEI**, para el desarrollo de acciones conjuntas en diversas materias relacionadas con el desarrollo de las Telecomunicaciones y las TIC's;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El objeto del presente convenio es establecer la forma y condiciones por las cuales **LAS PARTES** pretenden promover el programa de investigación, cooperación tecnológica e intercambio científico y académico, involucrando áreas de interés mutuo, en materia de Telecomunicaciones y las TIC's.



PÁRRAFO: El programa de cooperación al que se hace referencia en esta cláusula puede incluir, sin limitarse a los siguientes objetivos y modalidades de cooperación:

1. Cooperar en programas relativos a los temas de interés que las partes determinen dentro del marco de ejecución del presente convenio y los Convenios Específicos;
2. Intercambiar programas académicos y de formación de personal en áreas de interés para ambas instituciones;
3. Brindar capacitación y perfeccionamiento al personal técnico-administrativo, en contenidos de las diferentes áreas tales como 5G, WiFi, Safe City y cualesquiera otras que puedan identificarse como de beneficio para ambas;
4. Diseñar e Implementar proyectos relativos a los temas de interés entre las partes, intercambio de publicaciones e información científica y técnica;
5. Organizar y realizar conferencias, talleres en aquellas áreas o temáticas de interés común y en el ámbito de sus competencias;
6. Intercambiar información relativa a los talleres, conferencias y otras actividades de formación ofrecidas por ambas instituciones; y
7. Ejecutar cualquier otra actividad que sea considerada de interés mutuo, dentro de la disponibilidad de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: Para lograr el objeto propuesto, **HUAWEI** y el **INDOTEL** se comprometen a:

1. Designar a los ejecutores de cada institución para la implementación de este Convenio Marco, determinando las responsabilidades, los plazos, las metas parciales y finales, y los resultados esperados, de acuerdo con el único parámetro de esta cláusula.
2. Promover intercambios y permitir que su personal puedan reunirse en las facilidades físicas de las respectivas instituciones;
3. Preparar un plan de trabajo conjunto para la implementación y el desarrollo de cada actividad que sea implementada en el marco de cooperación.



4. Colaborar en campañas, proyectos de capacitación, certificación de servidores y profesionales del sector de las tecnologías de la información y la comunicación.

PÁRRAFO I: Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que la firma de este Convenio Marco no tienen carácter de exclusividad en el desarrollo conjunto de actividades e iniciativas, por lo que las mismas podrán concertar libremente con otras empresas, instituciones o personas físicas asociaciones estratégicas, con el mismo objetivo.

PÁRRAFO II: **HUAWEI** y el **INDOTEL** declaran, a partir de ahora, que no han realizado ninguna inversión vinculada con este Convenio Marco, y la suscripción del mismo no implica obligaciones de carácter económico para ninguna de las partes.

ARTÍCULO TERCERO: **LAS PARTES** se comprometen a diseñar conjuntamente programas e iniciativas en apoyo al Convenio Marco. Los planes de trabajos para estos programas e iniciativas se delinearán como Convenios Específicos y entrarán en vigencia a partir de las fechas establecidas y acordadas por las partes.

ARTÍCULO CUARTO: **LAS PARTES** acuerdan que cada una designará una Unidad de Enlace, la cual será responsable de la implementación y seguimiento del presente Convenio Marco y se encargará de coordinar, ejecutar las actividades correspondientes para la consecución de los objetivos planteados, mediante Convenios Específicos a tales fines, así como de evaluar el desarrollo de los planes de trabajo e informar a las autoridades de ambas instituciones de los resultados alcanzados. La Unidad de Enlace estará integrada por;

INDOTEL:

Atención: **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

Domicilio Laboral: Av. Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana

Teléfono: (829) 732 5555

Correo Electrónico: agalvan@indotel.gob.do

HUAWEI:

Atención: **HUAWEI TECHNOLOGIES DOMINICANA S.R.L.**

Domicilio: Av. Gustavo Mejia Ricart No. 54, Torre Solazar, 2do nivel, Ens. Naco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana

Teléfono: (809) 908 3006

Correo Electrónico: bao.caiyun@huawei.com



ARTÍCULO QUINTO: Ninguna de **LAS PARTES** se debe comprometer con la otra sin consentimiento previo por escrito o sin la suscripción del respectivo Convenio Específico.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** acuerdan y reconocen que este Convenio Marco es de naturaleza no vinculante y que nada en este documento debe ser entendido como una obligación para algunas de **LAS PARTES** de entrar en una relación de negocios con la otra Parte, ni tampoco creará una obligación de erogación para ninguna de **LAS PARTES** ante la otra.

ARTÍCULO SEXTO. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO: **LAS PARTES** reconocen y acuerdan que el presente Convenio Marco, se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de Derecho Común de la República de la República Dominicana y que en caso de que pueda surgir cualquier diferencia sobre la interpretación del mismo o cualquier incumplimiento de alguna de las partes, estas intentarán resolverlo de manera amigable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RÉGIMEN DE PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: **LAS PARTES** se comprometen a que no se hará ninguna divulgación a los medios de comunicación o al público en general información relacionada con este Convenio Marco, sin la aprobación previa por escrito de ambas partes, por lo que cualquiera información intercambiada entre **LAS PARTES** tendrá carácter confidencial.

PÁRRAFO I: Cada una de **LAS PARTES** del presente Convenio, se compromete a reconocer a la otra, sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** durante y después del término de este acuerdo, se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información de naturaleza confidencial relacionada con sus operaciones. Para los fines del presente Convenio, se considerará "Información Confidencial", toda información, documento, informe, propuestas, evaluaciones, correos electrónicos, y en general cualquier documento o información, surgida a raíz o en conexión con el presente Convenio. **LAS PARTES** continuarán observando estas obligaciones, aunque sus derechos bajo este acuerdo se hayan terminado o dejen de ser parte de este contrato por un periodo de cuatro (4) años luego de la terminación del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL: **LAS PARTES** acuerdan que toda patente, marca, derecho de autor, y en general, cualquier tipo de propiedad intelectual o industrial existente que forme parte del respectivo patrimonio de cada una de las Partes, sus empresas filiales o subsidiarias o de cualquier otro modo vinculadas (directa o indirectamente) serán o seguirán siendo de titularidad de la entidad en cuestión con

independencia de su implicación directa o indirecta en el logro de los Objetivos y Propósitos de las Partes conforme al presente Convenio Marco. Ninguna de las Partes obtendrá, a raíz de la celebración del presente Convenio Marco ni de las actividades previstas en el mismo, derecho alguno sobre dichos derechos de propiedad intelectual o industrial de titularidad de la otra Parte, y se mantendrá la confidencialidad de cualquier documento que así haya sido determinado por su propietario, sin que la otra parte pueda hacer solicitud de revisión del o los mismos.

ARTÍCULO NOVENO: LAS PARTES acuerdan que no podrán ceder sus derechos, títulos, beneficios, intereses y obligaciones derivados del presente Convenio a terceros, sin la aprobación previa de la otra parte.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y FINALIZACIÓN: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años y podrá ser modificado, prorrogado entre **LAS PARTES**, voluntad que será formalizada mediante un documento a tales fines suscrito.

PÁRRAFO I: Para la modificación o prórroga de ser requeridas por alguna de las partes y en común acuerdo, se suscribirán las adendas respectivas, las cuales se someterán al procedimiento de aprobación aplicado al presente convenio.

PÁRRAFO II: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Convenio, en el momento que así lo decida, siempre y cuando manifieste por escrito su intención a más tardar con treinta (30) días calendario antes de la fecha requerida para su rescisión. La finalización del presente Convenio, no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito del mismo sean ejecutadas hasta su terminación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NO DEPENDENCIA LABORAL: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece entre ellas una relación de tipo laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados y subcontratistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio cuando este se derive de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Los plazos de este Convenio que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los fines y consecuencias legales del presente Convenio, **LAS PARTES** hacen elección de

domicilio en sus respectivas direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato. Las notificaciones y otras comunicaciones remitidas por cualquiera de **LAS PARTES**, deberán ser hechas por escrito, con acuse de recibo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y validez, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES, (INDOTEL):**

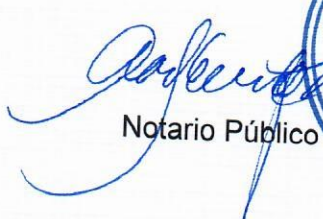
Por **HUAWEI TECHNOLOGIES DOMINICANA S.R.L., (HUAWEI):**



Luis Henry Molina Peña
Presidente del Consejo Directivo


Ding Xinfeng
Gerente General

Yo, Lic. Rosa E. Escoto de Matos, dominicano, mayor de edad, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios y Matrícula No. 5782, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-01741171, con estudio profesional abierto en esta ciudad, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden en el presente documento han sido puestas en mi presencia de manera libre y voluntaria por los señores **Luis Henry Molina Peña y Ding Xinfeng**, a quienes doy fe de conocer, y me declararon bajo la fe del juramento que las firmas e iniciales que anteceden fueron puestas por ellos libre y voluntariamente y que esas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).


Notario Público



CJ-CONV-0006-18



23/10/2018